

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0135-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, en materia de lenguaje incluyente.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Alberto Barrera Toledo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de febrero de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de febrero de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Justicia

II.- SINOPSIS

Actualizar la terminología de Asesor Jurídico a Persona Asesora Jurídica, abogado a Representante Legal y Director General de la Asesoría Jurídica Federal a persona titular de la Dirección General, así como adherir el sexo femenino y masculino.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafos 3º; 17 y 20, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

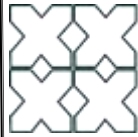
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE VÍCTIMAS</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE</p> <p>ÚNICO. Se reforman los artículos 6, 12, 125, 125 Bis, 166 a 174, 179 y 180, así como el título del capítulo</p>



Artículo 6. ...

I. Asesor Jurídico: Asesor Jurídico Federal de Atención a Víctimas adscritos a la Comisión Ejecutiva y sus equivalentes en las entidades federativas;

II. a la XXII. ...

Artículo 12. ...

I. a la III. ...

IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por *un Asesor Jurídico*. En los casos en que no quieran o no puedan contratar *un abogado*, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a *elegir libremente a su representante legal*;

V. a XIII. ...

...

...

VIII, de la Ley General de Víctimas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Persona Asesora Jurídica: Persona que ostenta el cargo de Asesora o Asesor Jurídico Federal de Atención a Víctimas adscritos a la Comisión Ejecutiva y sus equivalentes en las entidades federativas;

II. a XXII. ...

Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:

I. a III. ...



Artículo 125. Corresponde al **Asesor Jurídico** de las Víctimas:

I. a la VII. ...

Artículo 125 Bis. La Asesoría Jurídica se integrará por los abogados, peritos, profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en esta Ley.

...

Artículo 166. La Asesoría Jurídica estará integrada por *asesores jurídicos* de atención a víctimas, peritos, intérpretes o traductores lingüísticos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

Con independencia de lo anterior, cuando no se cuente con el personal profesional necesario, la Asesoría Jurídica podrá contar, de manera excepcional, con el servicio de particulares para ejercer las funciones *de asesores jurídicos*, en términos de lo dispuesto en el artículo 121 y 125 de esta Ley.

Artículo 167. ...

IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por una **persona asesora jurídica** . En los casos en que no quieran o no puedan contratar **a quien legalmente les represente , se les** será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo con el procedimiento que determine esta ley y su reglamento; esto incluirá su derecho a **elegirle** libremente;

V. a XIII. ...

...

...

Capítulo VIII De la Asesoría Jurídica de las Víctimas

Artículo 125. Corresponde **a la persona asesora jurídica** de las víctimas

I. a VII. ...

Artículo 125 Bis. La Asesoría Jurídica se integrará por **las y los** abogados, peritos, profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en esta ley.

...



I. a la III. ...

IV. Designar por cada Unidad Investigadora del Ministerio Público de la Federación, Tribunal de Circuito, por cada Juzgado Federal que conozca de materia penal y Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuando menos a *un Asesor Jurídico* de las Víctimas y al personal de auxilio necesario;

V. a la VI. ...

...

Artículo 168. La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione *un Asesor Jurídico* en caso de que no quiera o no pueda contratar *un abogado particular*, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle *uno* a través de la Asesoría Jurídica Federal, así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.

La víctima tendrá el derecho de que su *abogado* comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.

Artículo 166. La Asesoría Jurídica estará integrada por **personas asesoras jurídicas** de atención a víctimas, peritos, intérpretes o traductores lingüísticos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

Con independencia de lo anterior, cuando no se cuente con el personal profesional necesario, la Asesoría Jurídica podrá contar, de manera excepcional, con el servicio de particulares para ejercer las funciones en términos de lo dispuesto en el artículo 121 y 125 de esta ley.

Artículo 167. La Asesoría Jurídica Federal tiene a su cargo las siguientes funciones:

I. a III. ...

IV. Designar por cada Unidad Investigadora del Ministerio Público de la Federación, **tribunal de circuito**, por cada **juzgado federal** que conozca de materia penal y Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuando menos a una **persona asesora jurídica de** las víctimas y al personal de auxilio necesario;

V. y VI. ...

...

Artículo 168. La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas,



El servicio de la Asesoría Jurídica será gratuito y se prestará a todas las víctimas que quieran o pueden contratar a un *abogado* particular y en especial a:

I. a la V. ...

Artículo 169. Se crea la figura del *Asesor Jurídico* Federal de Atención a Víctimas *el cual* tendrá las funciones siguientes:

I. a la VIII. ...

IX.- Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones del Ministerio Público en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de éste ante la autoridad jurisdiccional correspondiente cuando *el Asesor Jurídico Federal de las Víctimas* considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas por parte del Ministerio Público, y

X. ...

Artículo 170. Las entidades federativas contarán con *Asesores Jurídicos* de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. También contarán con intérpretes o traductores lingüísticos que darán atención a las víctimas que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.

según corresponda, que le proporcione una **persona asesora jurídica** en caso de que no quiera o no pueda contratar a **quien le represente legalmente, y a quien** elegirá libremente desde el momento de su ingreso **en el registro**. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle **una** a través de la Asesoría Jurídica Federal, así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.

La víctima tendrá el derecho de que su **representante legal** comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.

El servicio de la Asesoría Jurídica será gratuito y se prestará a todas las víctimas que quieran o pueden contratar a un **representante legal** particular y en especial a

I. a V. ...

Artículo 169. Se crea la figura de **Asesoría Jurídica** Federal de Atención a Víctimas; **quien ostente el cargo** tendrá las funciones siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones del Ministerio Público en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de éste



Artículo 171. Para ingresar y permanecer como *Asesor Jurídico* se requiere:

I. Ser mexicano o extranjero con calidad migratoria de inmigrado en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser *licenciado* en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente;

III. ...

IV. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año.

Artículo 172. El *Asesor Jurídico* será asignado inmediatamente por la Comisión Ejecutiva, sin más requisitos que la solicitud formulada por la víctima o a petición de alguna institución, organismo de derechos humanos u organización de la sociedad civil.

Artículo 173. El servicio civil de carrera para los *Asesores Jurídicos*, comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones. Este servicio civil de carrera se regirá por las disposiciones establecidas en las disposiciones reglamentarias aplicables.

ante la autoridad jurisdiccional correspondiente cuando considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas por parte del Ministerio Público; y

X. ...

Artículo 170. Las entidades federativas contarán con **personas asesoras jurídicas** de atención a víctimas adscritos a su respectiva unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. También contarán con intérpretes o traductores lingüísticos que darán atención a las víctimas que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.

Artículo 171. Para ingresar y permanecer como **persona asesora jurídica** se requiere

I. Ser **mexicana o mexicano o extranjera o extranjero** con calidad migratoria de inmigrado en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. **Contar con licenciatura** en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente;

III. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes; y

IV. No **tener condena** por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año.



Artículo 174. *El Director General, los Asesores Jurídicos y el personal técnico de la Asesoría Jurídica Federal serán considerados servidores públicos de confianza.*

Artículo 179. *El Director General de la Asesoría Jurídica Federal deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:*

I. Ser *ciudadano mexicano* y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de *licenciado* en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación, y

III. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido *condenado* por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la reputación de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.

La Comisión Ejecutiva procurará preferir, en igualdad de circunstancias, a quien haya desempeñado el cargo de *Asesor Jurídico, defensor público* o similar.

Artículo 172. **La persona asesora jurídica será asignada** inmediatamente por la Comisión Ejecutiva, sin más requisitos que la solicitud formulada por la víctima o a petición de alguna institución, organismo de derechos humanos u organización de la sociedad civil.

Artículo 173. El servicio civil de carrera para **quienes presten asesoría jurídica**, comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones. Este servicio civil de carrera se regirá por las disposiciones establecidas en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 174. **La persona titular de la Dirección General, las personas asesoras jurídicas** y el personal técnico de la Asesoría Jurídica Federal serán considerados servidores públicos de confianza.

Artículo 179. **La persona titular de la Dirección General** de la Asesoría Jurídica Federal deberá reunir para su designación los requisitos siguientes:

I. Ser **ciudadana mexicana** y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de **licenciatura** en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con



Artículo 180. El Director General de la Asesoría Jurídica Federal tendrá las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Conocer de las quejas que se presenten contra los Asesores Jurídicos de atención a víctimas y, en su caso, investigar la probable responsabilidad de los empleados de la Asesoría Jurídica Federal;

III. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a los Asesores Jurídicos; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de los empleados de la Asesoría Jurídica Federal;

IV. ...

V. Proponer a la Comisión Ejecutiva, las sanciones y correcciones disciplinarias que se deban imponer a los Asesores Jurídicos;

VI. a la **VII.** ...

VIII. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por *todos* y cada uno de los Asesores Jurídicos que pertenezcan a la Asesoría Jurídica Federal, el cual deberá ser publicado;

antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación; y

III. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido **condenada** por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la reputación de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.

La Comisión Ejecutiva procurará preferir, en igualdad de circunstancias, a quien haya desempeñado el cargo de **persona asesora jurídica, defensor o defensora pública o** similar.

Artículo 180. La persona titular de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal tendrá las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Conocer de las quejas que se presenten contra las **personas asesoras jurídicas** de atención a víctimas y, en su caso, investigar la probable responsabilidad de **las y** los empleados de la Asesoría Jurídica Federal;

III. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a **las personas asesoras jurídicas**; determinando, si han incurrido en alguna



<p>IX. a la X. ...</p>	<p>causal de responsabilidad por parte de éstos o de las y los empleados de la Asesoría Jurídica Federal;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las sanciones y correcciones disciplinarias que se deban imponer a las personas asesoras jurídicas ;</p> <p>VI. y VII. ...</p> <p>VIII. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todas las personas Asesoras Jurídicas que pertenezcan a la Asesoría Jurídica Federal, el cual deberá ser publicado;</p> <p>IX. y X. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Nathalie Martínez Matus.